Resolución Directoral

Nº 064-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 600-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el Memorando N° 415-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 161-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI y el Informe Legal N° 106-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.05.2019, se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público N° 007-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima – Departamento de Lima"*;

Que, dicho procedimiento de selección, fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 24.07.2019, se suscribe el Contrato N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y la Empresa TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERU (El Consultor) para el servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima – Departamento Lima"*, con un plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Carta N° 250-2020/TEC-4/SA, de fecha 15.06.2020, el Consultor solicitó la ampliación de plazo N° 01 por la causal *"atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista"*, por 81 días calendario debido a la *"Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la Disposición de Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19"*, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, del 16 de marzo de 2020, fecha en la que se paralizó las actividades del servicio de consultoría, por el estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dispuesto en los D.S. Nº 044-2020-PCM del 15.03.2020 (15 días calendario), D.S. N° 051-2020-PCM del 27.03.2020 (13 días calendario), D.S. N° 064-2020-PCM del 09.04.2020 (14 días

calendario), D.S. N° 075-2020-PCM del 23.04.2020 (14 días calendario), D.S. N° 083-2020-PCM del 09.05.2020 (14 días calendario), D.S. N° 094-2020-PCM del 23.05.2020 desde el 25.05.2020 al 30.05.25 al 30.06.2020; hasta lo indicado en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04.06.2020, en el que se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM;

Que, asimismo, indica que durante este periodo de aislamiento y/o inamovilidad social obligatoria, se ha imposibilitado la ejecución cabal del Contrato, en tanto no es posible cumplir oportunamente con las actividades y formalidades descritas tanto en el Contrato como en los Términos de Referencia del Consultor. En tal sentido, el consultor solicita la ampliación de plazo desde el día 16.03.2020, día siguiente de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional hasta el día 04.06.2020, día en el que se aprueba la Fase 2 de la reanudación progresiva de actividades económicas. Por lo cual el plazo contabilizado ascendería a ochenta y un (81) días calendarios.

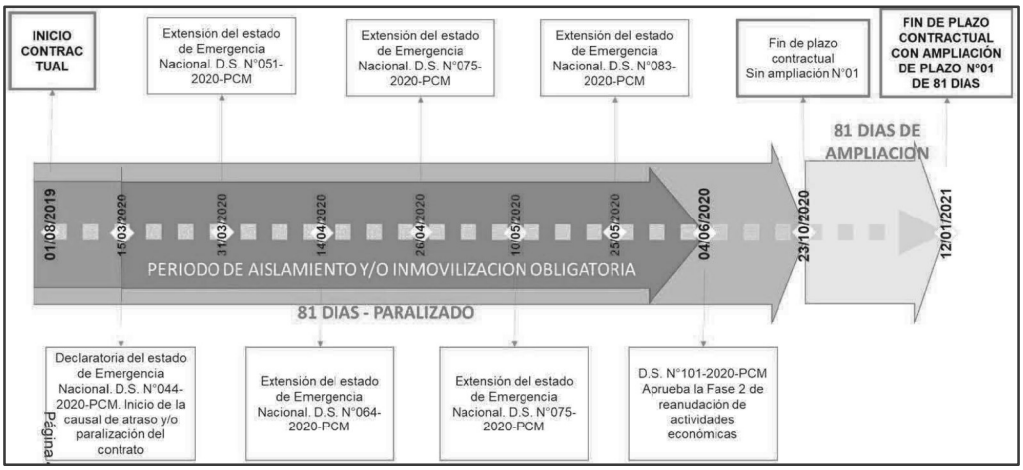

Que, con Memorando N° 415-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 26.06.2020, el cual adjunta el Informe N° 161-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, la Unidad de Obras emite opinión sobre la ampliación de plazo presentada por el Consultor señalando que el Comunicado Nº 005-2020 del OSCE, sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas, establece medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, y observa que:

- ✓ En el ítem 1., se indica a la letra que la declaratoria de estado de emergencia nacional, constituye una situación de fuerza mayor que **puede afectar los vínculos contractuales** celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.
- ✓ En el ítem 2 se establece que en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social, impida la ejecución oportuna y/o

cabal de las prestaciones de bienes y **servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

- ✓ En el ítem 3., se indica que en **aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato**, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.

Que, de esta manera, dicha Unidad señala que el consultor antes del inicio del estado de emergencia, había presentado su Entregable Nº 07 el 26.02.2020 y fue observado en fecha 04.03.2020, presentando nuevamente el levantamiento de observaciones el 13.03.2020, sin embargo, al haberse afectado el desarrollo normal de las actividades que forman parte del Contrato del Consultor, debido al Estado de Emergencia indicado por el Gobierno, precisa las actividades que se realizaron por el consultor durante este periodo:

- ✓ Con Carta N° 900-2020-VIVENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 16.04.2020 se comunica al Consultor por Segunda vez las observaciones a su Entregable Nº 07.
- ✓ En fecha 20.04.20, El Consultor con Carta N° 237-2020/TEC-4/SA, remite su segundo Levantamiento de Observaciones de su entregable N° 07: Informe de Avance N°07, se precisa que al demostrar el consultor que por problemas al ingresar el levantamiento de observaciones en el correo de mesa de partes virtual del MVCS, se tomó en cuenta como presentado el 17.04.2020.
- ✓ Mediante Carta N° 915-2020-VIVENDA-VMCS/PASLC/UO del 21.04.2020 se aprueba el Informe de Avance Nº 07 - Entregable Nº 07,
- ✓ En fecha 05.05.20, El Consultor con Carta N° 244-2020-TEC-4/SA, solicita la Aprobación de Reestructuración de Actividades para posibilitar el cierre de la causal de Ampliación de Plazo debido al Estado de Emergencia.

Que, dado lo anterior, indica que la continuidad actualmente no es posible debido a las limitaciones en las actividades previstas para la presentación del siguiente informe de avance (Informe N° 08) que le imposibilita realizar trabajos de campo y

gabinete, hasta que se levante el Estado de Emergencia Nacional con los procedimientos y/o restricciones que establezcan el Gobierno Central y el MINSA;

Que, de esta manera concluye que el consultor no pudo realizar las actividades de campo desde el 16.03.2020 hasta el 27.03.2020 (12 días calendarios) fecha que tenía que presentar el Entregable Nº 08, por tanto, a partir del 16.03.2020, se configura el supuesto a que se refiere el item 2 del Comunicado N° 005 del OSCE, el cual dispone que ante la imposibilidad de cumplir con la prestación a causa del aislamiento social, corresponde que el contratista solicite ampliación de plazo conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, cuantifica el plazo de ampliación equivalente al periodo de atraso no atribuible al Consultor ni a la Entidad, el cual inicia el día 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 que coincide con el plazo que debe otorgarse para el trabajo en campo pendiente y los días de ejecución de los entregables del 09 al 15, que en total son 81 días calendarios;

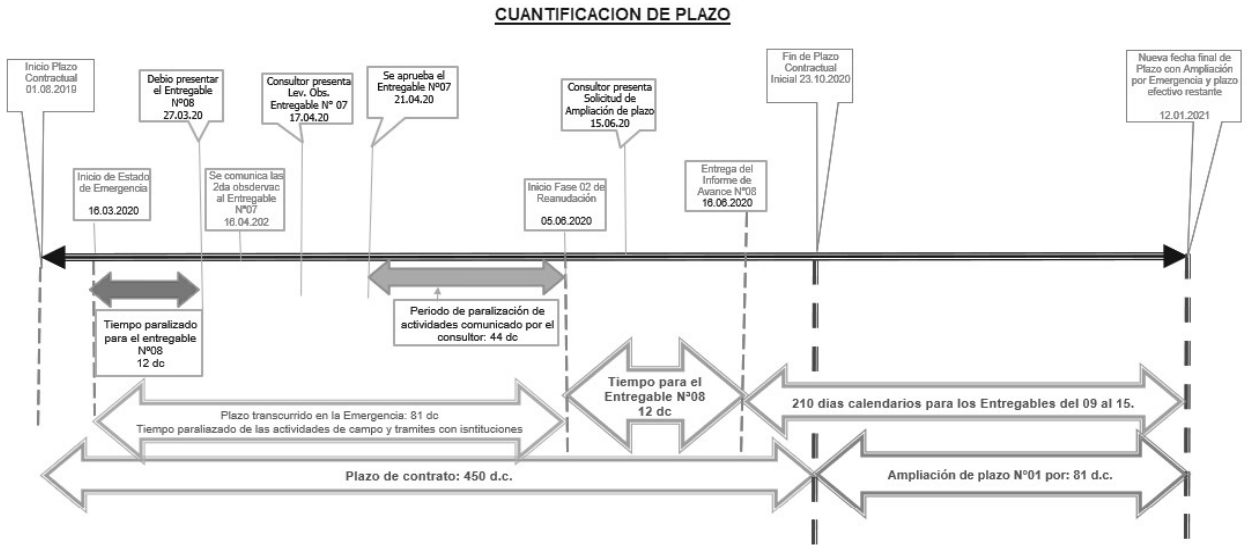

Que, por Memorando N° 600-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, de fecha 26.06.2020, la Unidad de Administración solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consultor;

Que, en tal sentido, el Comunicado N° 005-2020, referido a la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID – 19, en el que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. La Declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo Nro. 046-2000-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.
2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación de plazo del contrato, siguiendo para el efecto, el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, asimismo, el artículo 158.2 de la norma citada dispone (…) *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso.";*

Que, mediante Informe Legal Nº 106-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UAL de fecha 30 de junio de 2020 la Unidad de Asesoría Legal, indica que la causal invocada por el Consultor corresponde a lo establecido en el artículo 158, literal b) del Reglamento *"Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista"*, cuyo inicio corresponde con la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sustentada través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el cual se dio a partir del 16 de marzo de 2020 y como término de dicha causal al reinicio de actividades de la Fase 2, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID , de fecha 04 de junio de 2020; periodo en el cual se produjo la paralización de las actividades establecidas en el contrato, por lo que el plazo contractual se encuentra afectado;

Resolución Directoral

Que, en ese contexto, señala que el Consultor ha solicitado la Ampliación de Plazo Nº 01, mediante Carta N° 250-2020/TEC-4/SA, recibida por la Entidad el 15.06.2020 y siendo el término de la causal es el 04.06.2020, fecha en la cual se emitió el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, en la que se aprobó la Fase 2 de los proyectos de inversión pública, el séptimo día hábil sería el 15.06.2020, encontrándose dicha solicitud, dentro del plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, concluye que por disposición legal del artículo 158.2 del Reglamento y de acuerdo al Informe del órgano técnico (Unidad de Obras), corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 81 días calendario presentada por el Consultor, al existir la paralización total de los trabajos lo cual afectó el plazo contractual vigente toda vez que las actividades previstas para la presentación del siguiente informe de avance (Informe N° 08). le imposibilitó realizar trabajos de campo y gabinete, como levantamiento catastral, aforos, ejecución de ensayos estructurales, insumos para la presentación del Informe Nº 08, hasta que se levante el Estado de Emergencia Nacional, el inicio de la causal es el 16.03.2020 y su finalización al 04.06.2020;

Que, se precisa que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos técnicos o de fondo de estas solicitudes, como son las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y un (81) días calendario, presentada por la empresa TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERU, responsable de la ejecución del Contrato N° 006-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 007-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los*

Resolución Directoral

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima – Departamento Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución la empresa **TEC-CUATRO S.A. SUCURSAL PERU** dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria.

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC